000141

000143

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Fecha de Clasificación: 30/08/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.
Reservado: 1 A 5
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/00035-17
OFICIO No.: PFPA.16.5/0886-17

002061 **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango a los 30 días del mes de Agosto del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada [redacted], ubicado en calle [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante Oficio No. PFPA/16.2/2C.27.1/00037-17. 001615 de fecha 19 de julio del año 2017, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de [redacted] quien tiene su domicilio en calle [redacted]

2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, el C. [redacted], practicó visita de inspección al establecimiento de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00037-17, levantada el día 03 de agosto del año 2017.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que inspección al [redacted]., quien tiene su domicilio en calle [redacted], no es infractor de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Con fecha 11 de abril del 2017, personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial practicó visita de inspección al [redacted]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[redacted] quien tiene su domicilio en calle [redacted] Dgo., levantando para tal efecto el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00037-17, dentro de la cual quedo asentada la siguiente información:

Que de acuerdo al objeto de la visita que consiste en verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La visita se atiende con la C. [redacted], que manifiesta que la actividad principal del establecimiento es la fundición de piezas en material de fierro, bronce y aluminio.

En virtud de lo anterior es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, toda vez durante la realización de la visita de inspección no se detectó ninguna irregularidad dentro de las instalaciones del [redacted] quien tiene su domicilio en calle [redacted] por lo que concierne al presente procedimiento, la misma no será sancionada administrativamente.

Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00037-17 de fecha 03 de agosto del 2017, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A)Cierre de procedimiento

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00037-17 de fecha 03 de agosto del 2017, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.
DELEGADA.
NMLP/NOM/DJRH.

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION DURANGO.